

# El Presidente de la República,

a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

## El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Unico—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo en los ramos de Hacienda y Crédito Público, durante el período comprendido del 19 de julio de 1915 al 30 de junio de 1916, con que dió cuenta el señor Ministro del ramo en su Memoria del año de 1916.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 10 de mayo de 1917—Juan Franco. Agnilar, D. P.—Gabriel Rivas h., D. S. — Fernando Ig. Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—Managua, 21 de junio de 1917—Francisco Torres F., S. P.—Sebastián Uriza, S. S.—Juan J. Ruiz, S. S.

Por tanto, ejecútese—Casa Presidencial—Managua, 22 de junio de 1917—**Emiliano Chamorro**—El Ministro de Hacienda—**Octaviano César**.

